



Estimados Cliente de Tarjeta Salcobrand,

El pasado 21 de septiembre de 2021, Matic Kard S.A. y el Servicio Nacional del Consumidor - Sernac, acordaron un avenimiento judicial para poner fin a la demanda colectiva presentada por el Sernac a principios de 2014.

En virtud de ese avenimiento judicial, Matic Kard S.A. se comprometió a implementar distintas medidas, entre las cuales se encontraba el ajuste de ciertas cláusulas al Contrato de Apertura de Línea de Crédito y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito Salcobrand y/o de Contrato de Crédito Universal Asociado a Tarjeta de Crédito Salcobrand. Informamos que esos ajustes ya se han realizado, en línea con el referido acuerdo con el Sernac. Según el mismo acuerdo, se han corregido y ajustado a derecho las cláusulas primera, segunda, sexta, séptima, decimoprimera, decimosegunda y decimotercera.

Considerando que las cláusulas primera, segunda, séptima, decimoprimera y decimosegunda ya se ajustaron a la época de la firma del acuerdo, le informamos del nuevo contenido de las restantes cláusulas sexta y decimotercera:

Cláusula Contrato	Nuevo contenido
Sexta	Para disponer del crédito otorgado, el Cliente deberá suscribir el respectivo Comprobante de Cargo de Crédito, en adelante, el "Comprobante". El Cliente, en cada operación que realice, estampará su firma, ingresará su clave, aceptará a través de la colocación de su huella digital o manifestará su consentimiento de manera inequívoca por cualquier otro medio electrónico que se implemente en el futuro y que se encuentre validado por la normativa vigente. Respecto del financiamiento de otros bienes y servicios que se solicite por el Cliente con cargo a su Línea por medios de contratación no presenciales, el cargo será respaldado por MATIC KARD o por terceros Proveedores cuando corresponda, de acuerdo a los mecanismos que den cuenta de la transacción.

Décimo tercera	<p>Por este acto el Cliente otorga a MATIC KARD (en adelante, el “Mandatario del Cliente”), mandato especial no remunerado, con expresa facultad de delegarlo total o parcialmente, para que gestione y proceda por cuenta y riesgo del Cliente mientras mantenga cualquier obligación pendiente de pago derivada del presente Contrato, a la aceptación o suscripción de pagaré completando las enunciaciones establecidas por la normativa vigente que MATIC KARD le haya otorgado conforme al presente Contrato, más sus correspondientes reajustes, intereses y gastos. Las partes convienen expresamente que MATIC KARD debe contar en todo momento con las herramientas jurídicas que faciliten el cobro oportuno de los montos adeudados por el Cliente; por consiguiente, es de la esencia del presente Contrato la facultad para suscribir los pagarés en calidad de Mandatario del Cliente. Por las consideraciones precedentes será condición para revocar el presente Mandato de Cobranza, que el Cliente previamente haya pagado todas las obligaciones con MATIC KARD. Las partes acuerdan que la revocación sólo surtirá efectos para el futuro, una vez transcurridos 15 días desde que el Cliente manifieste la voluntad de revocación a través de comunicación escrita enviada al domicilio de MATIC KARD indicado en este Contrato y/o por medios tecnológicos y se verifique por MATIC KARD el cumplimiento de las obligaciones existentes a su favor. MATIC KARD rendirá cuenta de las gestiones efectuadas en virtud del mandato por escrito mediante el envío al Cliente especificando cada una de las acciones que haya desarrollado, los resultados que se produjeron en virtud de tales acciones y adjuntando copia de los actos suscritos en su representación a través del medio físico o tecnológico que éste hubiere elegido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo o en el Estado de Cuenta que corresponda al Período de Facturación en que se haya ejecutado el encargo. Todos los cargos e impuestos que se deriven del ejercicio de este Mandato serán de cargo del Cliente.</p>
---------------------------	---